

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 31 de julio de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Proyecto
1. «Acheson Colloiden B. V.»	Barcelona	Equipo DAG 1000 COMPACT.
2. «Herramientas Arregui, S. A.»	Vitoria	Maquinaria de vibración para pulido de herramientas.
3. «Himo Transformaciones Metálicas, Sociedad Anónima»	Martos (Jaén)	Máquina para la fabricación de cordón de espuma de poliuretano.
4. «Irimo, S. A. L.»	Urretxu-Zumárraga (Guipúzcoa)	Máquinas para pulido de herramientas.
5. «Microdeco, S. A.»	Ermua (Vizcaya)	Torno automático CNC-TOP-100.
6. «Talleres Aibe, S. A.»	Eibar (Guipúzcoa)	Rectificadora punteadora MOORE.
7. «Talleres Ochandiano, Sociedad Cooperativa Limitada»	Ochandiano (Vizcaya)	Máquina especial para el trabajo de los tubos.

NOTA: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

19885 RESOLUCION de 31 de julio de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Ciral, Sociedad Limitada».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas (artículo 1.º del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno, de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Ciral, Sociedad Limitada», solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de instalación de moldeadora móvil «Roth-Technik», tipo universal, para la fabricación de placas autoportantes prensadas, presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la orden de Presidencia del Gobierno, de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Ciral, Sociedad Limitada», en ejecución del proyecto de modernización de sus instalaciones, aprobado por la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español, y de acuerdo con las previsiones de adaptación del Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se

concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento de la Comunidad Económica Europea 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado, con carácter provisional, con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 31 de julio de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

19886 RESOLUCION de 19 de agosto de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca el contingente de importación de quesos originarios de los países EFTA, correspondiente al tercer cuatrimestre de 1987.

De conformidad con las Decisiones del Consejo, de 15 de septiembre de 1986, referentes a la celebración de Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y Austria, Noruega, Finlandia y Suiza, relativo al sector de agricultura y del Acuerdo, en forma de Canje de Notas, que modifica el Acuerdo de 14 de julio de 1986, por el que se adapta el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega, relativo a los intercambios mutuos de quesos.

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convoca un contingente de 1.665 toneladas, distribuido, según variedades y países, en los términos indicados en el anexo de la presente Resolución.

Asimismo, se convocan 573,732 toneladas de quesos correspondientes a remanentes de convocatorias anteriores de 1987, repartidas del siguiente modo:

FIN	I:	17,250 toneladas.
FIN	III:	3,900 toneladas.
FIN	V:	7,050 toneladas.
SW	I:	414,216 toneladas.
SW	II:	71,316 toneladas.
NOR	I:	60,000 toneladas.

Segundo.-Las solicitudes se formularán en el impreso de Autorización Administrativa de Importación, y se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio, previa

constitución de una fianza por un importe de 467,358 pesetas por 100 kilogramos netos del producto, en los términos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1986, por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación, que se reflejará en la casilla número 11 del impreso de Autorización Administrativa de Importación.

Tercero.-Por cada posición estadística y para cada país se requerirá un impreso, debiéndose indicar en la casilla número 2 del mismo el número del contingente a que se refiere la solicitud.

Cuarto.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes se establece:

a) La cantidad máxima solicitada en el impreso de Autorización Administrativa de Importación deberá ser el 10 por 100 del contingente convocado a que se refiere el párrafo 1 del artículo primero.

b) Para una misma posición estadística, las firmas importadoras no podrán presentar más de una Autorización Administrativa de Importación al día.

Quinto.-El plazo de validez de la Autorización Administrativa de Importación será, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 1987, debiéndose rellenar la casilla número 9 en tales términos.

Sexto.-La Dirección General de Comercio Exterior resolverá la Autorización Administrativa en el plazo de cinco días desde la fecha de la solicitud.

Séptimo.-Una vez despachada la mercancía, el importador enviará una fotocopia de la declaración de importación, o bien una fotocopia de la Autorización Administrativa de Importación, visada por la autoridad aduanera, a la Dirección General de Comercio Exterior.

Octavo.-Para que los importadores se beneficien de los derechos reducidos en las importaciones de queso originario de los países EFTA, tal como se recogen en las Decisiones del Consejo antes mencionadas, éstos deberán presentar un certificado IMA-1, conforme al modelo que aparece en el Reglamento (CEE) número 1.767/1982, de la Comisión, por el que se establecen las modalidades de aplicación de las exacciones reguladoras específicas a la importación para ciertos productos lácteos.

En la casilla número 27 de la Autorización Administrativa de Importación deberá mencionarse la siguiente frase:

«Válido únicamente si a esta Autorización se le acompaña un certificado IMA-1 (Reglamento CEE número 1.767/1982).»

Los Organismos emisores de dichos certificados son los que se indican en el anexo IV del Reglamento antes mencionado.

Noveno.-La presente resolución entrará en vigor el 1 de septiembre de 1987.

Madrid, 19 de agosto de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEXO

Número de Contingente	Descripción de la mercancía	Cantidades Tonedadas
<i>Austria</i>		
EFTA AUS-I.	Emmental, Gruyere, Sbrinz, Bergkase, que no sean rallados o en polvo, con un contenido mínimo en materias grasas del 45 por 100 en peso de la materia seca, de una maduración de, al menos, tres meses, incluidos en la subpartida 04.04 A del arancel aduanero común	208
EFTA AUS-II.	Quesos de pasta azul incluidos en la subpartida 04.04 A del arancel aduanero común	103
EFTA AUS-III.	Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo, en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmental, Gruyere y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), envasados para la venta al por menor, con un valor franco frontera que habrá de determinarse, y con un contenido en materias grasas, medido en peso del extracto seco, inferior o igual al 56 por 100, perteneciente a la subpartida 04.04 D del arancel aduanero común	20
EFTA AUS-IV.	Otros quesos	27

Número de Contingente	Descripción de la mercancía	Cantidades Tonedadas
<i>Finlandia</i>		
EFTA FIN-I.	Emmental, Gruyere, Sbrinz, Bergkase, excepto rallados o en polvo, con un contenido mínimo en materias grasas de un 45 por 100 en peso del extracto seco, con una maduración de, al menos, tres meses, incluidos en la subpartida 04.04 A del arancel aduanero común	117
EFTA FIN-II.	Quesos de pasta azul incluidos en la subpartida 04.04 C del arancel aduanero común	42
EFTA FIN-III.	Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo, en cuya fabricación no han entrado otros quesos que el Emmental, Gruyere y Appenzell, y, eventualmente, a título adicional, Glaris con hierbas (llamado Schabziger), envasados para la venta al por menor y con un contenido en materias grasas, en peso del extracto seco, inferior o igual a un 56 por 100, incluidos en la subpartida 04.04 D del arancel aduanero común	26
EFTA FIN-IV.	Edam, con un contenido en materias grasas en peso del extracto seco igual o superior a un 40 por 100 e inferior a un 48 por 100, presentados en formas enteras, derivadas de la subpartida 04.04 E I b)2 del arancel aduanero común	298
EFTA FIN-V.	Los demás	49
<i>Noruega</i>		
EFTA NOR-I.	Jarsberg, con un contenido mínimo en materias grasas de un 45 por 100 en peso del extracto seco y con un contenido en peso del extracto seco de, al menos, un 56 por 100, con una maduración de, al menos, tres meses, comprendido en la subpartida 04.04 E I b)2 del arancel aduanero común: <ul style="list-style-type: none"> - En ruedas con corteza (1), de 8 a 12 kilogramos. - En bloques rectangulares, con un peso neto inferior o igual a 7 kilogramos (2). - En porciones envasadas al vacío o en gas inerte, con un peso neto igual o superior a 150 gramos e inferior o igual a 1 kilogramo (2). Ridder, con un contenido mínimo en materias grasas de un 60 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, cuatro semanas, comprendido en la subpartida 04.04 E I b)2 del arancel aduanero común: <ul style="list-style-type: none"> - En ruedas con corteza (1), de 1 a 2 kilogramos. - En porciones envasadas al vacío o en gas inerte, con corteza en, al menos, uno de los dos lados (1), con un peso neto igual o superior a 150 gramos (2) 	22
EFTA NOR-II.	Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo, comprendidos en la subpartida 04.04 D del arancel aduanero común	8

(1) Se consideran formas enteras normalizadas con corteza los quesos en ruedas. Para la aplicación de estas disposiciones, la corteza se define de la forma siguiente: La corteza de estos quesos es la parte exterior que se ha formado a partir de la pasta del queso, de una consistencia claramente más sólida y de un color manifiestamente más oscuro.

(2) Las menciones que figuran en el envase deberán permitir la identificación de este queso por parte del consumidor.

Número de Contingente	Descripción de la mercancía	Cantidades Toneladas
EFTA SW-I.	<p style="text-align: center;"><i>Suiza</i></p> <p>Emmental, Gruyere, Sbrinz, Appenzell, Vacherin fribourgeois y Tete de moine, excepto rallados o en polvo, con un contenido mínimo en materias grasas del 45 por 100 medido en peso del extracto seco, y con una maduración de dos meses, como mínimo, en lo que respecta al Vacherin fribourgeois, y de tres meses, como mínimo, para los demás, incluidos en la subpartida 04.04 A del arancel aduanero común:</p> <p>- En ruedas normalizadas con corteza, con un valor franco frontera que habrá de determinarse.</p> <p>- En trozos envasados al vacío o en gas inerte, con corteza en uno de los lados por lo menos, de un peso neto igual o superior a 1 kilogramo e inferior a 5 kilogramos, con un valor franco frontera que habrá de determinarse.</p> <p>Emmental, Gruyere, Sbrinz, Appenzell, Vacherin fribourgeois y Tete de moine, excepto rallados o en polvo, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de dos meses, como mínimo, en lo que respecta al Vacherin fribourgeois, y de tres meses, como mínimo, para los demás, incluidos en la subpartida 04.04 A del arancel aduanero común:</p> <p>- En ruedas normalizadas con corteza, con un valor franco frontera que habrá de determinarse.</p> <p>- En trozos envasados al vacío o en gas inerte, con corteza al menos en un lado, de un peso neto igual o superior a 1 kilogramo y con un valor franco frontera que habrá de determinarse.</p> <p>- En trozos envasados al vacío o en gas inerte, de un peso neto inferior o igual a 450 gramos, y con un valor franco frontera que habrá de determinarse.</p> <p>Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas, pertenecientes a la subpartida 04.04 B del arancel aduanero común.</p> <p>Tilsit, con un contenido en materias grasas, medido en peso del extracto seco, inferior o igual al 48 por 100, perteneciente a la subpartida 04.04 E I b)2 del arancel aduanero común.</p> <p>Tilsit, con un contenido en materias grasas, medido en peso del extracto seco, superior al 48 por 100, perteneciente a la subpartida 04.04 E I b)2 del arancel aduanero común.</p>	
EFTA SW-II.	Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo, en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmental, Gruyere y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), envasados para la venta al por menor, con un valor franco frontera que habrá de determinarse, y con un contenido en materias	707

Número de Contingente	Descripción de la mercancía	Cantidades Toneladas
EFTA SW-II.	grasas, medido en peso del extracto seco, inferior o igual al 56 por 100, perteneciente a la subpartida 04.04 D del arancel aduanero común	38

1988 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 24 de agosto de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	122,491	122,797
1 dólar canadiense	92,566	92,798
1 franco francés	20,092	20,142
1 libra esterlina	199,341	199,840
1 libra irlandesa	179,633	180,082
1 franco suizo	81,287	81,490
100 francos belgas	323,109	323,918
1 marco alemán	67,170	67,338
100 liras italianas	9,279	9,302
1 florin holandés	59,595	59,744
1 corona sueca	19,171	19,219
1 corona danesa	17,444	17,488
1 corona noruega	18,277	18,323
1 marco finlandés	27,688	27,757
100 chelines austriacos	954,870	957,260
100 escudos portugueses	85,359	85,573
100 yens japoneses	85,724	85,938
1 dólar australiano	87,458	87,677
100 dracmas griegas	88,186	88,407
1 ECU	139,149	139,498

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1988 RESOLUCION de 16 de julio de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Galicia para la coordinación de la política de empleo.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Galicia un Convenio de colaboración para la coordinación de la política de empleo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 16 de julio de 1987.—El Secretario general técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

En Santiago a 13 de julio de 1987.
Reunidos el excelentísimo señor don Manuel Chaves González, Ministro de Trabajo y Seguridad Social y el excelentísimo señor don Gerardo Fernández Albor, Presidente de la Xunta de Galicia.
Actuando ambos en el ejercicio de su cargo y en la representación que ostentan y reconociéndose mutuamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento,

MANIFIESTAN

a) Que la configuración del estado de las Autonomías que diseña la Constitución obliga a una adecuada coordinación y colaboración entre el Gobierno de la Nación y la Junta de Galicia.